

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 13

Referencia: 13

Año: 1905

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-01-1905

Título: QUE ADICIONA Y REFORMA EL MARCADO CON EL NUMERO 56 DE 1898.
PRIMER JEFE DE POLICIA).

(COMANDANTE

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 00074BIS

Publicada el: 26-01-1905

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.215

Rollo: 520

Posición: 82

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO II

Panamá, 26 de Enero de 1905

NUM. 74

PODER EJECUTIVO

Manuel Amador Guerrero, Presidente de la Republica...

Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda...

F. V. de la Espriella, Secretario de Instruccion Publica y Justicia...

Nicolas Victoria J., Secretario de Fomento...

Manuel Quintero Y., Secretario de Instruccion Publica y Justicia...

AVISO

Secretaria de Gobierno y Relaciones Exteriores, las siguientes horas de recibo...

Demetrio H. Brid, Editor Oficial

PERMANENTE

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se consideraran...

HORAS DE RECIBO

El Presidente de la Republica recibira diariamente a los particulares...

AVISO

El Poder Ejecutivo de la Republica...

GOBIERNO NACIONAL

Secretaria de Gobierno y Relaciones Exteriores

- Decreto numero 51 de 1905, de 7 de Enero...

Secretaria de Hacienda

- Decreto numero 81 de 1905, de 30 de Diciembre...

Secretaria de Instruccion Publica y Justicia

- Decreto numero 378 de 1904, de 31 de Diciembre...

Secretaria de Fomento

- Decreto numero 3 de 1905, de 14 de Enero...

PROVINCIA DE COCLE

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador...

PROVINCIA DE COCLE

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador...

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Relacion de las escrituras y documentos registrados...

- Edictos, Avisos

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO

Secretaria de Gobierno y Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 3 DE 1905

(DE 7 DE ENERO), por el cual se hacen dos nombramientos...

DECRETA:

- Articulo 1.º La señorita Jacinta Reyes, actual Tel grafista...

M. AMADOR GUERRERO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores

SANTIAGO DE LA GUARDIA

DECRETO NUMERO 7 DE 1905

(DE 10 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento...

DECRETA:

Articulo unico. Por renuncia aceptada a la señorita Dolores Berguido...

Comuniquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 10 de Enero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO, El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores

SANTIAGO DE LA GUARDIA

DECRETO NUMERO 13 DE 1905

(DE 21 DE ENERO)

que adiciona y reforma el marcado con el número 26 de 1894

El Presidente de la Republica de Panama

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el buen servicio de la Policia Nacional demanda innumerables gastos...

Que es indispensable establecer una Sección de Policia montada para el desempeño...

Que en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso no hay partida que pueda destinarse para...

Que en nota número 233, de 16 de los corrientes, el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policia Nacional indica...

DECRETA:

Art. 1.º A partir del presente mes, el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policia Nacional en esta ciudad...

Art. 2.º Para llenar la vacante ocasionada con el nombramiento de la señorita Reyes, se nombra al señor Luis O. Núñez F.

Comuniquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 7 de Enero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO, El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores

GACETA OFICIAL

Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores y en Colón por el señor Gobernador de la Provincia...

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a 21 de Enero de 1904.

M. AMADOR GUERRERO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 2.—Panamá, 16 de Enero de 1904.

Examinado el Acuerdo número 3 de 1904, sobre impuestos municipales expedido por el Ayuntamiento del Distrito de Pedasi...

Con efecto el artículo 5 dice: "Grávase la adjudicación de terrenos para fincas rurales permanentes con el impuesto de un peso por cada hectárea de sembrado de terrenos de los comunes del Distrito que se adjudiquen."

Esta disposición es abiertamente contraria a la contenida en el artículo 1.º de la Ley 70 de 1904, según el cual "el individuo o compañía que desee obtener la posesión usufructuaria de un lote de terreno, de la clase de los comunes o indultados, pagará al respectivo Distrito un impuesto, por hectárea, en la forma siguiente: si la adjudicación fuere de una a diez hectáreas, pagará el favorecido dos pesos por cada una; si de once a veinte y cinco, cuatro pesos por cada una; si de veinte y cinco a cincuenta, ocho pesos por cada una; si de cincuenta y una a ciento, quince pesos por cada una; si de ciento uno en adelante, veinte y cinco pesos por cada una."

El artículo 21 del Acuerdo en alusión, dice: "Todo individuo que cargue o explote terrenos de los comunes del Distrito para fincas rurales permanentes ó rozas transitorias sin licencia escrita del Alcalde habiendo sido requerido para ello, queda sujeto a una multa de cinco a diez pesos ó arresto de cinco a diez días."

La disposición copiada es ilegal por contravenir a lo que preceptúa el artículo 20 de la Ley 70 citada antes, que dice que "la pena aplicable a los que encerraren terrenos indultados sin cumplir con todos los requisitos legales, es la de mandar abrir a su costa el encierro hecho, y la de perder el derecho de encierro, caso que no quiera someterse, una vez abierto, a la tramitación que esta ley establece."

En mérito de estas consideraciones y visto lo que disponen los artículos 219 y 220 del Código Político Municipal,

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución de los artículos 14 y 21 del Acuerdo número 3 de 1904, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Pedasi; y pasar la copia de dicho Acuerdo al Juez del Circuito de Los Santos, para que resuelva sobre la validez ó nulidad de los artículos suspendidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 10.—Panamá, 17 de Enero de 1904.

El 6 de Julio del año próximo pasado el señor Samuel Pino, pagó al Tesoro Municipal del Distrito de Aguadulce la suma de treinta y cinco pesos (\$35.00) por el impuesto correspondiente a siete hectáreas de terrenos comunes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 del Código de Política Interior. A razón de \$5.00 por hectárea. Llegó el 10 del mismo mes al tener conocimiento de la Ley 70 de 1904, cuyo artículo 1.º dice que por las adjudicaciones de una a diez hectáreas de terrenos indultados se pagará a razón de \$2.00 por hectárea. Pino acudió al Alcalde de Aguadulce para que ordenara la devolución de la suma de \$21.00 que en su concepto había pagado de más.

Por Resolución del 27 de Julio el Alcalde de Aguadulce negó la solicitud de Pino, razón por la cual el asunto pasó en apelación al Gobernador de la Provincia de Coclé, quien por Resolución número 3, de 25 de Agosto de 1904, declaró que Pino no tenía derecho a lo que solicitaba.

La Resolución vino en consulta a este Despacho, y como se habían suscitado las dos únicas instancias que la Ley permite en todo juicio, en vista de esto se declaró, por Resolución número 10, de 20 de Septiembre, que la mencionada decisión de segunda instancia no era consultable.

En virtud de recurso de revocación interpuesto por Pino contra la Resolución del Gobernador de Coclé, las diligencias respectivas han venido sufriendo a este Despacho, donde se ha avocado el conocimiento del asunto.

Examinada como ha sido detenidamente la Resolución número 3, de 25 de Agosto de 1904, del Gobernador de Coclé, impugnada por Pino, se encuentra que ella está de acuerdo en un todo con la Resolución número 1.º, de 2 de los corrientes, dictada por este Despacho, (GACETA OFICIAL número 72) y por esta razón se reanule referida, como en efecto se aprueba, la referida Resolución del Gobernador de la Provincia de Coclé.

Cópiase, publíquese y devuélvase estas diligencias a la oficina de origen para que notifique al interesado lo presente Resolución.

El Secretario,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 12.—Panamá, 20 de Enero de 1904.

Acompañada de la nota número 20, de fecha 4 de los corrientes del señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, se ha recibido en este Despacho copia del Acuerdo número 10 de 1904, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Las Minas; Acuerdo por medio del cual el referido Concejo aprobó en todas sus partes un contrato celebrado entre el Personero Municipal del Distrito y el señor José Varela B.

Por dicho contrato el Municipio de Las Minas da en arrendamiento al mencionado señor Varela B., por el término de veinte años, la explotación de maderas, gomas, resinas, bálsamos y otras substancias que existan en los terrenos comunes comprendidos entre los linderos siguientes: desde la boca del río Mariato, aguas arriba, hasta llegar al frente de la punta llamada Mantuosa Abajo, de aquí, siguiendo la dirección del cerro llamado Tjerna, hasta encontrar el río Tebario; de este punto, línea recta, hasta la Loma de la Zarza; de aquí, línea recta hasta el río Flores; y de éste, agua abajo, hasta su desagüe en el mar; y de aquí por

toda la orilla del mar hasta la desembocadura del río Mariato, y Varela B. se compromete a pagar al Tesoro Municipal diez centavos anuales por cada hectárea de terreno como precio del arrendamiento, pago que se hará por anualidades adelantadas en la Tesorería de este Distrito de Las Minas, y como la superficie del terreno arrendado son mil hectáreas, deberá pagar la suma de cien pesos (\$100.00) al año.

En virtud del Municipio de Las Minas da el arrendamiento a Varela B. mil hectáreas de terrenos comunes por el término de veinte años, para que explote y usufructúe esos terrenos, mediante el pago de un arrendamiento anual de \$100.00.

El asunto ha sido examinado detenidamente en este Despacho y se llega a la conclusión de que el referido contrato es legal y que desde luego es legal también el Acuerdo que lo aprueba y perfecciona, y para que no se funde en las siguientes consideraciones:

1.º Porque el Municipio de Las Minas da en arrendamiento a Varela B. por el término de veinte años una finca de su propiedad consistente en mil hectáreas de terrenos comunes, y según el artículo 140 del Código Político Municipal, las fincas de propiedad de los Municipios no pueden ser arrendadas por un término mayor de cinco años.

2.º Porque de conformidad con la disposición citada el arrendamiento de fincas municipales debe hacerse siempre en subasta pública, y no consta que para llevar a cabo el arrendamiento de que se trata se haya llevado esa formalidad.

3.º Porque para los efectos de los contratos la ley ha establecido los Municipios a mayores de edad, y a los cuarenta años de pupilos, papel que en este caso desempeñan los Concejos Municipales, los cuales prohibido dar en arrendamiento los bienes de sus representados por un término mayor de cinco años, so pena de que sea nulo el contrato en cuanto excediere de este término.

4.º Porque según el artículo 698 del Código Fiscal que es aplicable por analogía al caso de que se viene hablando, los bienes nacionales no pueden darse en arrendamiento por un término mayor de cinco años.

5.º Porque tratándose como se trata de terrenos comunes ó indultados la posesión usufructuaria de ellos debe obtenerse en la forma y manera que determina la Ley 70 de 1904 que es especial en la materia, y

6.º En fin, porque aun cuando los terrenos arrendados formaran parte de las 5,000 hectáreas que todo Distrito debe reservarse para el uso común de sus habitantes, en este caso tampoco podría el Municipio de Las Minas arrendar a una sola persona gran parte de esos terrenos sin desatender el querer de la ley.

Estando, pues, viciado de nulidad el contrato en alusión, tiene que estarlo también el Acuerdo que lo aprueba y perfecciona, y por tanto, de conformidad con lo que disponen los artículos 219 y 220 del Código Político y Municipal,

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución del Acuerdo número 10 de 1904, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Las Minas. Párese dicho Acuerdo al Juez del Circuito de Los Santos para que decida sobre su validez ó nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RECONOCIMIENTO CONSULAR

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Panamá, 9 de Enero de 1904.

En la fecha ha tenido a bien el Po-

der Ejecutivo reconocer, provisionalmente, con el carácter de Regente del Consulado del Reino de Italia, en esta ciudad al señor Arturo Kobpcke.

El Subsecretario,

Daniel Ballén.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 81 de 1904

(DE 29 DE DICIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Fernando Arango, Jefe del Regimiento Nacional de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 29 de Diciembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPINILLA

DECRETO NUMERO 82 de 1904

(DE 31 DE DICIEMBRE),

por el cual se restablece el sueldo de un puesto y se crea un crédito al Presupuesto para de la suma vigente.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete ha puesto que se restablezca el sueldo Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores que le señala la Ley del presente año, así como también se abra un crédito para atender a erogación de carácter urgente, y atención a que se han llenado las vacantes que al efecto prescribe el artículo 120 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1.º Restablézcase desde el 1.º de Enero próximo el sueldo que la Ley 95 señaló al Subsecretario del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Artículo 2.º Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia el siguiente crédito:

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA

HABO DE INSTRUCCION PUBLICA. Sección 27.

Escuelas Normales.—Capítulo 6.º Escuelas Normales (P).

Artículo 157 (Bis.) Para pago remuneración del Médico para las Escuelas Normales y Superior, a la suma de \$175 mensuales..... \$ 175

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 31 de Diciembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPINILLA